

**06. DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA CONJUNTA DEL PLAN
HIDROLÓGICO INSULAR 3º CICLO Y DEL PLAN DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN 2º CICLO,
AMBOS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE
TENERIFE. (EXP. 2019/24206).**

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 4 de marzo de 2020, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

Se trae a la vista la Propuesta de Acuerdo del Sr. Viceconsejero de Transición Ecológica y Planificación Territorial, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

I. El Decreto urgente del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 19 de julio por el que, entre otros, se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria conjunta del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del Segundo Ciclo, correspondientes a la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

En el apartado Sexto del citado Decreto se pone de manifiesto que el contenido del “Documento Inicial Estratégico” de ambos planes.- 3º ciclo Plan Hidrológico y 2º ciclo del Plan de Gestión de Riesgos.- “... se ha redactado de forma conjunta para el PHT del tercer ciclo y para el PGRI y el PH de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife. Según informe de los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica, el PGRI y el PH de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife son elementos de una gestión integrada, y de ahí la importancia de la coordinación entre ambos procesos, guiados por la Directiva de Inundaciones (se refiere a la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación) y la DMA (en referencia a la Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, por la que se establece un Marco Comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) *respectivamente*”

II. La documentación remitida junto con el Decreto a que hace referencia el Antecedente Primero es la siguiente:

- Documento Inicial Estratégico Conjunto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife. Tercer ciclo de Planificación 2021-2027 y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife. Segundo Ciclo de Planificación 2021-2027, debidamente diligenciado.
- Documentos iniciales de la Planificación hidrológica (Programa, calendario; estudio general sobre la demarcación hidrográfica; Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública),





debidamente diligenciado.

- Esquema provisional de temas importantes (en cuyo contenido se incluye la Gestión de Zonas Inundables).

- Revisión Evaluación Preliminar de Riesgos de Inundación (2º ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, debidamente diligenciado.

III. La Resolución núm 5 del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias de fecha 12 de septiembre de 2019 por la que se RESUELVE:

Primero.- Iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria conjunta del Plan Hidrológico del 3º ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

Segundo.- Someter a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Inicial Estratégico conjunto de ambos planes, así como el borrador de los mismos por un plazo de 45 días hábiles.

(...)

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en uno de los diarios de mayor difusión de la Isla y en la página web de la Consejería de Transición Ecológica, Cambio Climático y Planificación Territorial.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

IV.- El Anuncio de 23 de septiembre de 2019, relativo a la Resolución de 12 de septiembre de 2019, sobre sometimiento a consulta interadministrativa y a los interesados del borrador y documento inicial estratégico conjunto del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 193 de 7 de octubre de 2019 y en el Diario de Avisos de fecha 2 de octubre de 2019, así como en la página web de esta Consejería.

V. El informe del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial de fecha 16 de enero de 2020 obrante en el expediente y en el que se recoge como Anexo una propuesta de Documento de Alcance del Plan





Hidrológico del 3º ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

VI.- El informe del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de fecha 30 de enero de 2020 también obrante en el expediente y el informe complementario del mismo Servicio de fecha 5 de febrero de 2020 que da cuenta de sendos informes remitidos por el Cabildo Insular de Tenerife (conteniendo Acuerdo de la Corporación de 28 de enero de 2020 y que tuvo entrada en este Centro Directivo el 30 de enero de 2020 - PTSS 2220) y por el Ayuntamiento de Guía de Isora (conteniendo Acuerdo Municipal de 16 de enero de 2020 y que tuvo entrada en este Centro Directivo el 31 de enero de 2020 – PTSS 2359).

OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con su documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban de acompañar.

Es objeto de este informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 21/2013, proponer la elaboración y aprobación por parte del órgano ambiental (esto es, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental) del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conjunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICO TÉCNICAS

Primera: Vistas las Consideraciones y Conclusiones técnicas y jurídicas incluidas en los Informes Técnico y Jurídico evacuados por esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica, obrante en el expediente administrativo de referencia y citados en los Antecedentes que por su extensión no se reproducen de forma completa, pero que en su totalidad, deben servir como base para la formulación e interpretación de la presente Propuesta, y cuyo extracto es el siguiente:

(extracto del informe jurídico)

“(…)

Primera.- El artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante Ley 21/2013) establece que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o se aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.





Segunda.- El artículo 18 de la Ley 21/2013, establece que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del Plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con el documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, este remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar. A continuación, y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador y su documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.

Tercera.- Según el artículo 5.1, e) de la Ley 21/2013 se considerará “órgano ambiental” el órgano de la Administración Pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambientales , y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

En el caso en concreto, al tratarse de planes sectoriales, y ante la ausencia de regulación de los mismos por parte de la Ley 4/2017, de 13 de julio, como es lógico al tratarse de materias con competencias en Aguas, debemos acudir, como se ha estado haciendo con el resto de planes hidrológicos y de gestión de riesgos de inundación a lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, modificado recientemente mediante la Disposición Adicional Primera, apartado cuarto del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el se crea el Órgano de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento que dispone que compete a la Viceconsejería de Medio Ambiente proponer a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental la emisión de las declaraciones e informes ambientales respecto de planes o programas que no tengan por objeto la ordenación territorial y urbanística o la ordenación general de los recursos naturales, en los términos establecidos por la legislación aplicable

Por lo tanto, es la Viceconsejería de Medio Ambiente la competente para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental de los citados planes, sin perjuicio del auxilio que la misma pueda solicitar de esta Viceconsejería de Planificación Territorial como consecuencia de la carga de trabajo tal y como ha ocurrido con estos Planes.

El órgano competente para conocer de la misma será la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental (antes denominada COTMAC) de conformidad con el artículo 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.





Cuarta.- Con fecha 18 de junio de 2019 se publica en el BOC núm, 115 el acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de 20 de mayo de 2019, relativo a la delegación del ejercicio de determinadas competencias en materia de tramitación en materia de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas por parte de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en la Viceconsejería de Política Territorial.

En la misma se delega al Viceconsejería de Política Territorial (ahora denominada de Planificación Territorial) las siguientes competencias:

- La realización de las fases de inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica (...).
- La realización de los trámites de consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas previstas en los artículos 19 y 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental (...).

Quinta.- De conformidad con la normativa citada anteriormente, se dicta la Resolución núm 5 del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias de fecha 12 de septiembre de 2019 relativa, entre otras cosas, al sometimiento a consulta interadministrativa y de los interesados del Documento Inicial Estratégico conjunto del Plan Hidrológico del 3º ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfico de Tenerife, así como su borrador.

Según el Resuelvo segundo, se somete a consulta a las siguientes Administraciones e instituciones (se acompaña a la tabla una columna que recoge los informes y oficios emitidos durante este trámite y su fecha):

Organismo	PTSS	Fecha envío	Fecha recepción	Fecha inf. emitido
Ayuntamiento de Adeje	13524	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Arafo	13525	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Los Silos	13526	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Arico	13527	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Arona	13528	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Buenavista	13529	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Candelaria	13530	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Fasnia	13531	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Garachico	13532	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Granadilla	13533	04/10/19	07/10/19	





Ayuntamiento de La Guancha	13534	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Guía de Isora	13535	04/10/19	10/10/19	16/01/2020 (PTSS 2359, de31/01/2020)
Ayuntamiento de Güímar	13536	04/10/19	04/10/19	27/11/19 (PTSS 29808 de 28/11/19)
Ayuntamiento de Icod de Los Vinos	13537	04/10/19	07/10/19	
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	13538	04/10/19	04/10/19	12/12/19 (PTSS 31641 de 16/12/19)
Ayuntamiento de La Matanza	13539	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de La Orotava	13540	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	13541	04/10/19	09/10/19	18/12/19 (PTSS 31885 de 18/12/19)
Ayuntamiento de Los Realejos	13542	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de El Rosario	13543	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	13544	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de San Miguel de Abona	13545	04/10/19	07/10/19	
Ayuntamiento de S/C de Tenerife	13546	04/10/19	04/10/19	11/12/19 (PTSS 31847 de 18/12/19)
Ayuntamiento de Santa Úrsula	13547	04/10/19	10/10/19	
Ayuntamiento de Santiago del Teide	13548	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de El Sauzal	13549	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Tacoronte	13550	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de El Tanque	13551	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de Tegueste	13552	04/10/19	04/10/19	
Ayuntamiento de La Victoria	13553	04/10/19	04/10/19	09/12/19 (PTSS 31110 de 11/12/19)
Ayuntamiento de Vilaflor	13554	04/10/19	04/10/19	

Organismo	PTSS	Fecha envío	Fecha recepción	Fecha inf. emitido
Cabildo Insular de Tenerife	13483	03/10/19	07/10/19	28/01/2020 (PTSS 2220 de30/01/2020)
Patronato Insular de ENP de Tenerife	13484	03/10/19	03/10/19	





Federación Canaria de Municipios	13486	03/10/19	11/10/19	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial - DG de Lucha contra Cambio Climático y Medio Ambiente	9473	03/10/19	07/10/19	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial - DG Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas	9511	04/10/19	10/10/19	16/12/19 (PTSS 31993 de 19/12/19)
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial - DG Energía	13675	07/10/19	09/10/19	
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad - DG de Seguridad y Emergencias	9562	07/10/19	08/10/19	
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad - DG Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías	13678	07/10/19	07/10/19	10/12/19 (PTSS de 10/12/19)
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca - DG Pesca	13682	07/10/19	08/10/19	
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca - DG Agricultura	13684	07/10/19	07/10/19	05/12/19 (PTSS 31042 de 10/12/19)
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca - DG Ganadería	13686	07/10/19	08/10/19	
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos - Instituto Canario de Estadística	13690	07/10/19	08/10/19	
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos - DG Patrimonio y Contratación	13691	07/10/19	07/10/19	
Consejería de Turismo, Industria y Comercio - Viceconsejería de Turismo	13884	08/10/19	09/10/19	
Consejería de Turismo, Industria y Comercio - DG Infraestructura Turística	13885	08/10/19	10/10/19	
Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo	13886	08/10/19	11/10/19	
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda - DG Transportes	13887	08/10/19	08/10/19	
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda - DG Infraestructura Viaria	13888	08/10/19	08/10/19	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

20200000420412

CSV

GEISER-bab3-02b6-fd32-45bc-9ea7-56c3-5a92-9b4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2020 10:47:46 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda - Entidad Pública Empresarial Puertos Canarios	13984	09/10/19	09/10/19	
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes – Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural	13890	08/10/19	09/10/19	
Consejería de Sanidad	13892	08/10/19	21/10/19	
Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud - Instituto Canario de Igualdad	13893	08/10/19	09/10/19	16/10/19 (PTSS 9948 de 17/10/19)
Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud - Viceconsejería de Igualdad y Diversidad	13895 14245	08/10/19 14/10/19	15/10/19	
Parque Nacional del Teide	13985	09/10/19	14/10/19	

Organismo	PTSS	Fecha envío	Fecha recepción	Fecha inf. emitido
Ministerio para la Transición Ecológica - DG del Agua	13901	08/10/19	09/10/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - DG Biodiversidad y Calidad Ambiental	13902	08/10/19	09/10/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - DG Sostenibilidad de la Costa y el Mar	13905	08/10/19	09/10/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - Oficina Española cambio climático	13906	08/10/19	09/10/19	
Ministerio de Economía y Empresa Instituto Nacional de Estadística	13908	08/10/19	09/10/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - DG Telecomunicaciones y Tecnologías de la información	13909	08/10/19	08/10/19	10/10/19 (PTSS 26171 de 18/10/19)
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Secretaría de Estado de Turismo	13911	08/10/19	09/10/19	
Ministerio de Hacienda - Delegación de Economía y Hacienda	13913	08/10/19	08/10/19	
Ministerio de Fomento - DG Aviación Civil	13915	08/10/19	09/10/19	05/11/19 (PTSS 27812 de 07/11/19)
Ministerio de Fomento - Secretaría General de Infraestructuras	13917	08/10/19	09/10/19	28/10/19 (PTSS 27518 de 04/11/19)

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

20200000420412

CSV

GEISER-bab3-02b6-fd32-45bc-9ea7-56c3-5a92-9b4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2020 10:47:46 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Ministerio de Fomento - Ente Público Puertos de Estado	13918	08/10/19	09/10/19	
Ministerio de Fomento - Secretaría General de Vivienda	13919	08/10/19	09/10/19	
Ministerio de Fomento - DG Instituto Geográfico Nacional	13920	08/10/19	08/10/19	005/11/19 (PTSS 27687 de 06/11/19)
Ministerio del Interior - Subsecretaría del Interior	13922	08/10/19	08/10/19	
Ministerio del Interior - DG de Protección Civil y Emergencias	13923	08/10/19	09/10/19	
Ministerio de Defensa - Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife	13927	08/10/19	09/10/19	28/11/19 (PTSS 30759 de 05/12/19)
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades Instituto Geológico y Minero de España	13924	08/10/19	09/10/19	
Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	13925	08/10/19	08/10/19	

Según el Resuelvo segundo, se somete a consulta también de los siguientes interesados (se acompaña a la tabla una columna que recoge los informes y oficios emitidos durante este trámite y su fecha):

Persona interesada	PTSS	Fecha envío	Fecha recepción	Fecha escrito emitido
Ben Magec – Ecologistas en Acción	13986	09/10/19	14/10/19	
WWF/Adena	13987	09/10/19	15/10/19	
ATAN	13988	09/10/19	18/10/19	
Sindicato Unión General de Trabajadores	13990	09/10/19	14/10/19	
Confederación Sindical de Comisiones Obreras	13991	09/10/19	14/10/19	
Confederación Española de Organizaciones Empresariales	13993	09/10/19	16/10/19	

Sexto.- Durante el periodo sometido a consulta se reciben los siguientes informes:

- Informe del **Ministerio de Economía y Empresa.- DG Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información** de fecha 10 de octubre de 2019 por la que se informa:

“Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de





comunicaciones electrónicas. Sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones” (y se incluye un anexo que por su extensión no se traslada al presente informe pero que obra en el expediente).

- Informe del **Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias** de fecha 16 de octubre de 2019 que expresa lo siguiente:

“Debe tenerse en cuenta si se usan estadísticas relativas a las personas físicas, que deberán utilizarse sistemas de recogida de información no sesgados, así como la introducción de la variable del sexo.

Igualmente en los procesos participativos, de consultas y reuniones, debe posibilitarse la participación de las mujeres y de las asociaciones y organizaciones de las que forman parte, procurando que las convocatorias se realicen en horarios que no interfieran con la corresponsabilidad domésticas y de cuidados.

Finalmente, en toda campaña de comunicación, información, sensibilización e imagen, debe respetarse una visión igualitaria y digna entre mujeres y hombres, así como el uso no sexista del lenguaje”.

- Informe de la **Secretaría General de Infraestructura del Ministerio de Fomento** de fecha 28 de octubre de 2019:

En él se afirma que al no existir en la isla infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General, no procede formular observaciones

- Informe del **Instituto Geográfico Nacional de España** de fecha 5 de noviembre de 2019:

Concluye que “...no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias de esta Dirección General, por lo que no se aportan observaciones al respecto”.

- Informe de la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento** de fecha 5 de noviembre de 2019.

En el informe se afirma que no tiene consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica pero recuerda que tanto en relación con el





Esquema Provisional de Temas Importantes del Tercer ciclo de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife como con la Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de la referida Demarcación se emitieron sendos informes por ser esta administración competente para emitir informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico. En relación con el primer expediente afirma que se hicieron una serie de consideraciones en relación con la normativa sectorial en materia aeronáutica (que no se repiten en el informe remitido) y en relación con el segundo expediente, se afirma que no hay objeciones al mismo.

- Informe del **Excmo. Ayuntamiento de Güímar** de fecha 27 de noviembre de 2019:

En él se aportan datos sobre la caracterización de las aguas subterráneas del municipio así como de la red de abastecimiento y solicita que la comunicación de esos datos "...sirvan para dar contenido al futuro Estudio Ambiental Estratégico".

- Informe de la **Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa** de fecha 28 de noviembre de 2019:

En el escrito comunica que los órganos técnicos del Ministerio están estudiando el documento y afirma que de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda, apartado 4º de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de la Concesión Pública se hace constar que "...si en el plazo de dos meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o sin en ese plazo el informe vinculante, aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en la materia, en este caso, de Defensa Nacional". Este informe a la fecha de redacción del presente no se ha recibido pero dado que estamos en la fase de tramitación de la Evaluación Ambiental estratégica, no tiene incidencia.

- Informe de la **Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad** de fecha 10 de diciembre de 2019:

El escrito afirma que "...en el estado actual de tramitación, carece de afecciones a las competencias sectoriales en materia de telecomunicaciones de esta Dirección General. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que se incluyan modificaciones sustantivas en fases posteriores que debieran ser informadas en el preceptivo trámite de consulta a las Administraciones Públicas"

- Informe del **Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro** de fecha 9 de diciembre de 2019 (PTSS 11861, de 11/12/19) cuyo contenido se resume en lo siguiente:

1. Que se incluya al Colegio de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro y resto de





colegios profesionales entre el listado de personas interesadas en el proceso de tramitación de este tipo de instrumentos de planeamiento.

2. Más transparencia y publicidad en las fases de elaboración y aprobación de estos instrumentos.

3. Elaboración de mapas de peligrosidad y riesgo con mayor definición y precisión utilizando la cartografía de menor escala y otras cuestiones más específicas sobre la metodología a utilizar.

4. Mayor concreción sobre las consecuencias de la ordenación del territorio de la delimitación de los ámbitos específicamente de las áreas inundables.

5. Mayor concreción sobre lo que ha de regularse en las zonas consolidadas.

- Informe de la **Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca** de fecha 5 de diciembre de 2019:

En el informe la Dirección General de Agricultura considera que la evaluación ambiental de los Planes objeto de informe debe explicar qué política hidráulica implica cada una de las alternativas propuestas y así permitir al ciudadano conocer los posibles impactos concretos que acarrearía cada una de las alternativas propuestas. En segundo lugar, estima la Dirección General que habría que "...concretar en la evaluación ambiental para las acciones que tengan incidencia en la agricultura una serie de parámetros que podrían tener la consideración de impactos..." poniendo a continuación una serie de ejemplos. Y por último afirma que en la evaluación ambiental "...debe tener un mayor peso específico el uso eficiente del agua y las mejoras que se pueden ir implementando en este sentido como alternativa en sí misma frente a posibles nuevas que se puedan plantear en escenarios puntuales de escasez..."

- Informe del **Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo** de fecha 10 de diciembre de 2019:

En el informe, el Ayuntamiento afirma que ha formalizado escrito de demanda ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias contra el Decreto del Gobierno de Canarias que aprobó el Plan Hidrológico de Tenerife (2º ciclo), y el motivo de la demanda es "...a la ubicación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Comarca de Acentejo (comarca formada por los municipios de La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo y Santa Úrsula) en el municipio de La Victoria de Acentejo, en concreto en Camino La Costa, al considerar que existe una insuficiencia en la evaluación ambiental, que llevan a considerar que dicha previsión es nula de pleno derecho por falta de motivación".

Adjunta también un informe técnico en relación a la depuración de Aguas Residuales Urbanas del municipio y finalmente solicita que se tenga por presentado el informe a los efectos de la reconsideración de la situación y en atención a la demanda judicial presentada, se suspendan las actuaciones en tanto se resuelvan.





- Escrito del **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Santa Cruz de Tenerife** (archivo de 311 páginas) de fecha 11 de diciembre de 2019 (PTSS 11942, de 12/12/19):

Se trata de un archivo muy extenso con documentación técnica variada en relación las afecciones a las zonas inundables .

- Informe del **Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna** de fecha 12 de diciembre de 2019:

El informe remitido analiza los aspectos urbanísticos del documento, por ser esa la competencia municipal, y afirma que "...no se aprecia que los elementos de estos documentos tengan en estos momentos un grado de definición como para apreciar el alcance de las incidencias que puedan tener en las competencias urbanísticas ni valorar si existen discrepancias con aspectos relevantes del interés público urbanístico municipal (...) esto sin perjuicio de que por esta Gerencia se analizarán los sucesivos documentos de planificación hidrológica..."

- Informe del **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife** de fecha 11 de diciembre de 2019:

Se incorpora al escrito remitido el informe de la Sección del Ciclo Integral del Agua del propio Ayuntamiento en el que se detallan una serie de cuestiones técnicas concretas en relación con el sistema de saneamiento y la autorización de vertido al mar del núcleo costero de de Igueste de San Andrés, datos de los documentos iniciales del Tercer Ciclo de la Planificación Hidrológico (que considera que no están actualizados) y en relación al análisis del Esquema Provisional de Temas Importantes sobre el que considera importante se incluya el tema de saneamiento, depuración y vertido.

- Informe del **Ayuntamiento del Puerto de la Cruz** de fecha 18 de diciembre de 2019:

Se adjunta informe técnico del Área de Ciudad Sostenible y Planificación del propio Ayuntamiento que analiza con detalle cuestiones técnicas del Plan Hidrológico de Tenerife objeto de análisis así como del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.

- Informe de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de fecha 16 de diciembre de 2019:

El Área de Aguas de la referida Dirección General considera que los documentos contienen todos los aspectos requeridos por la normativa sectorial que le es de aplicación. Idéntica consideración para el documento inicial estratégico conjunto.

Séptimo.- El artículo 19.1 de la Ley 21/2013 afirma que "*Transcurrido el plazo sin que se haya recibido pronunciamiento (en referencia a las consultas), el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban*





posteriormente.”

Sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional 53/2017, de 11 de mayo de 2017 afirma lo siguiente:

Por las razones que ya hemos advertido, no se puede descartar que el legislador estatal pueda adoptar ex artículo 149.1.23 CE normas básicas de carácter procedimental distintas a las del procedimiento administrativo común, que cumplen una función de ordenación mediante mínimos vinculada a la consecución de los objetivos ambientales en cuestión. Sin embargo, las previsiones aquí enjuiciadas excluyen la toma en consideración de los informes recibidos fuera de plazo, incluso cuando los mismos puedan aportar datos relevantes en beneficio de la calidad de la evaluación ambiental, lo que, si bien responde a un principio de celeridad en la tramitación, no se cohonestaba con su finalidad primordial de garantizar en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, conforme a lo que declara la ley en su artículo 1. Impiden, además, que las Comunidades Autónomas puedan optar por normas de este cariz, más protectoras, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente. En consecuencia, no cabe considerar como legislación básica los preceptos contenidos en los párrafos segundo del artículo 19.1, primero del artículo 30.2, segundo del artículo 34.4 y segundo del 46.2 de la Ley 21/2013, en los que se dispone que «en este caso no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente». Por todo lo cual ha de estimarse la impugnación formulada contra estos preceptos, al vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias.

(...)

Y en consecuencia falla, entre otras cosas:

1.º Declarar inconstitucional y nula la disposición final octava, apartado primero, con el alcance expuesto en el fundamento jurídico 17, en cuanto que invoca indebidamente el artículo 149.1.23 CE como título competencial que habilita al Estado para declarar como básicos los siguientes preceptos de la Ley 21/2013:

- Los apartados segundo y tercero, y la primera frase del apartado cuarto del artículo 12.
- Los párrafos tercero y cuarto del apartado cuarto del artículo 18.

- Los incisos del apartado primero del artículo 19 con el siguiente tenor: «En este caso no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente»; y «para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora»





Por tanto, sería de aplicación la legislación general en cuyo artículo 80, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el carácter potestativo del inciso al afirmar que “*El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución*”.

Octavo.- A la vista del informe técnico a que hace referencia el Antecedente Quinto del presente informe, y analizados los informes recibidos y la documentación remitida por parte del promotor, procede la elaboración del Documento de Alcance y se incorpora como Anexo al mismo. Desde un punto de vista jurídico procedimental, el mismo se ha sometido correctamente a los trámites exigidos por la legislación.

Noveno.- En aplicación del artículo 19.3 de la Ley 21/2013, el referido documento de alcance, una vez aprobado por el órgano ambiental, se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa favorablemente el Documento de Alcance del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife que figura como Anexo al informe técnico de 16 de enero de 2020 y procede su elevación al órgano ambiental para su aprobación. Una vez aprobado, deberá remitirse al órgano promotor y al órgano sustantivo junto con los informes recibidos y detallados en el presente informe. Además, y en virtud del apartado 3 del citado artículo 19, el documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

En aplicación del artículo 1.2.a) La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental.

(...)

Y el extracto del informe jurídico complementario de fecha 5 de febrero de 2020:

(...)

“Con fecha 30 de enero de 2020 (PTSS 2220) tiene entrada Acuerdo adoptado por unanimidad del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 28 de enero de 2020 conteniendo el pronunciamiento de las áreas de la Institución afectadas en sus competencias por el expediente objeto de informe. Estas áreas son:

- Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad.
- Área de Carreteras, Movilidad e Innovación.
- Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.





- Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo - Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico.
- Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo - Servicio Administrativo de Política Territorial- Unidad Orgánica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales.

En cuanto a las consideraciones recogidas en el referido Acuerdo, se ha hecho un análisis de las mismas por parte del Servicio Técnico de este Centro Directivo, a los efectos de valorar la modificación o no del Documento de Alcance cuya aprobación se proponga (asociado a su informe de 16 de enero de 2020) y se considera que no es necesario modificarlo puesto que en todo aquello que pudiera afectar a la evaluación ambiental, el documento de alcance que se propone ya contempla las consideraciones del Cabildo de Tenerife. Y teniendo en cuenta que el periodo de consulta finalizó el 12 de diciembre de 2019, no se considera necesario modificar el informe técnico realizado. Todo ello, sin perjuicio de la valoración que el órgano promotor haga del Acuerdo recibido puesto que muchas de las propuestas y consideraciones que se hacen afectan tanto al contenido del Plan Hidrológico como al del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, motivo por el cual deberá ser remitido a aquel órgano para su valoración junto con el resto de informe y escritos recibidos durante el periodo de consultas e información pública.

Por otro lado, y con fecha de 31 de enero de 2020 (PTSS 2359) tiene entrada certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de enero de 2020 del Ayuntamiento de Guía de Isora, para dar cumplimiento al trámite de consulta realizado en el expediente de referencia del presente informe. Al igual que en el caso anterior, y dado que también tuvo entrada con posterioridad a la firma del informe técnico que lleva adjunto la propuesta del Documento de Alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica Conjunta, se ha procedido a su valoración desde el punto de vista técnico por si fuera necesario modificarlo. El referido Acuerdo recoge el informe técnico municipal correspondiente a la documentación expuesta que hace una valoración de la misma, sin que se incluya ningún aspecto que haga necesaria la modificación del Documento de Alcance propuesto. Todo ello, sin perjuicio, como en el caso anterior, de su envío al promotor para su valoración en la redacción de los Planes evaluados.

Por todo lo anterior, se emite el presente informe, a los efectos de dar cuenta de la recepción de sendos informes que han tenido entrada fuera de plazo, de su incorporación al expediente administrativo, pero que después de haber sido valorados desde el punto de vista técnico no se considera necesario modificar el Documento de Alcance asociado al informe del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial de fecha 16 de enero de 2020”

(...)

(extracto del informe técnico)





“(…)

3. JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

1. La Directiva 2001/42/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente ([Diario Oficial UE nº 197, de 21/7/01](#)), fue incorporada inicialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE nº 102, de 29/4/06). Tras su derogación, junto con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la evaluación de planes, programas y proyectos pasa a regularse en un único texto legal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental ([BOE nº296, de 11/12/13](#)).

La Evaluación Ambiental Estratégica, regulada en esta última norma, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un plan o programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente. La obligación principal que establece esta ley es la de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización.

2. Se ha estimado por parte del órgano promotor una evaluación ambiental **conjunta** del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) considerando que ambos planes se refieren al mismo periodo de tiempo (2021-2027), tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación (Demarcación Hidrográfica de Tenerife) y gran número de objetivos y medidas coincidentes. Además, el art. 14.3 del Real Decreto 903/2010 prevé la elaboración coordinada de los planes de riesgo de inundación y las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca lo que redundaría con el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, así previsto en el art. 2.e) de la Ley 21/2013.

3. Según el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, y que además establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran, entre otros, a la gestión de recursos hídricos.

Este es el caso de los planes hidrológicos de cuenca, cuya elaboración y aprobación viene obligada por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se





establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua)¹, y por la Ley canaria 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (BOC nº 094, 27/07/1990). La Directiva Marco del Agua prevé la adopción de un plan hidrológico por cada ciclo de planificación hidrológica, ciclos que van sucediéndose cada seis años.

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, establece en su artículo 13.6 sobre el *Procedimiento de elaboración y aprobación de los planes que los planes de gestión del riesgo de inundación serán objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.*

Derogada la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente por la Ley 21/2013, los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación requerirán, en aplicación del art. 13.6 del Real Decreto 903/2010, de una evaluación ambiental en sus mismos términos, es decir, con estudio ambiental estratégico, en lugar de informe de sostenibilidad ambiental, y declaración ambiental estratégica en lugar de una memoria ambiental, por lo que los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación se someterán igualmente a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

4. No debe obviarse, por otro lado, la potencial conurrencia de estos planes con el supuesto del artículo 6.1.b) de la Ley de Evaluación Ambiental, es decir, que se requiera igualmente una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, pues esta circunstancia requerirá de una “adecuada evaluación” según el artículo 6.3 de la Directiva Hábitat² y el artículo 46 de la Ley 42/2007.

Y es que, teniendo en cuenta el principio de cautela, la mera probabilidad o duda de que un plan o proyecto pueda afectar de forma apreciable o significativa a las especies o hábitats de la Red Natura 2000 activa los apartados 3 y 4 del art. 6 de la Directiva Hábitat y será argumento suficiente para requerir su “adecuada evaluación”.

En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, están presentes, a fecha de diciembre de 2019, un total de 47 Zonas Especiales de Conservación (ZEC), de la cuales 41 son terrestres y 6 marinas, y 13 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) terrestres de la cuales 9 son terrestres y 4 marinas. En el supuesto de producirse una afección de forma apreciable o significativa a las especies o hábitats

1 Transpuesta al derecho español mediante la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas operada en el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

2 Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.





de la Red Natura 2000 se requerirá al Estudio Ambiental Estratégico una adecuada evaluación de sus efectos ambientales.

Debe recordarse que, según este mismo artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes o programas solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del espacio en cuestión.

5. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia a instancia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, al enviar un “*Documento inicial estratégico*” y el borrador del plan a la administración que actúa como órgano ambiental, en este caso, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental.

El Artículo 79.5 sobre *Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación* del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que durante el desarrollo de la consulta del esquema provisional de temas importantes se iniciará el procedimiento de evaluación ambiental del plan hidrológico con el documento inicial.

El órgano ambiental somete el *Documento inicial estratégico* a consulta pública y, a partir de las observaciones recibidas, elabora un “*Documento de Alcance*”.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria establecido en la Ley 21/2013 descansa, en su fase inicial, en el **Documento de Alcance**, definido en el artículo 5.1.c) como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

En el Anexo del presente informe se adjunta el Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), en el que se establecerá su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación considerando como mínimo la información contenida en el art. 20 y Anexo IV de la Ley 21/2013.

4. CRITERIOS EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

1. Según el art.5.2.b) de la Ley 21/2013 son planes y programas el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos. Por tanto, formarán parte del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 no solo las propuestas de carácter territorial del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) sino también sus **estrategias y**





directrices que puedan generar efectos negativos en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

2. La relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental está establecida en el art. 13.1 de la Ley 21/2013, al afirmar que la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven. De esta regulación no se deriva determinación alguna que prevenga la posible duplicidad en las evaluaciones entre el plan o programa y el proyecto, al menos, de la misma forma que se hace en los supuestos de concurrencia y jerarquía de planes o programas (Disposición Adicional Quinta).

Por tanto, hay que acudir a la *SEA Guidance sobre Aplicación de la Directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* cuando señala que las Directivas 2001/42/CE y de impacto ambiental normalmente no se solapan, ya que la una es aplicable a planes y programas, y la otra, respectivamente, es aplicable a proyectos.

Los solapamientos pueden producirse cuando los planes o programas prevean varios proyectos a los que sea de aplicación la Directiva EIA, en cuyo caso la aplicación deberá ser acumulativa, según establece el párrafo 9.4 sobre *Relación con otros actos legislativos comunitarios*, siendo deseable introducir un procedimiento coordinado que incluya los aspectos tanto de la Directiva EIA como de la Directiva sobre evaluación ambiental estratégica. No es de prever, en cualquier caso, que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) incluyan proyectos propiamente dichos, sino que a lo sumo incluirán un programa de actuaciones con sus localizaciones.

3. Independientemente de esta relación entre directivas, cualquier propuesta de sistemas generales, infraestructura o actuaciones en el territorio del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), obliga a este Documento de Alcance a establecer, más allá de las estrategias y directrices, un análisis de los efectos ambientales que genere la **localización** de dichas infraestructuras sobre el territorio y por tanto hace necesaria la aportación al Estudio Ambiental Estratégico de la correspondiente cartografía ambiental.

La ubicación de los sistemas generales, infraestructura o actuaciones en el territorio, que forma parte de los *criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria* (Anexo V, Ley 21/2013), no implica solapamiento con la evaluación de impacto ambiental que se encargará de la evaluación de las afecciones generadas por los proyectos de sistemas generales, infraestructuras o actuaciones territoriales durante la fase de ejecución, explotación y demolición de estos si procede.





Nada impide, en cualquier caso, que se inste a la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica finalmente formulada si, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se estimara que concurren circunstancias que determinen su incorrección, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013.

4. Partiendo desde los propios y concretos objetivos y principios definidos en la Ley 21/2013, y considerando que la motivación del órgano ambiental en el procedimiento de Evaluación Ambiental a la hora de modificar el plan o programa reside en el análisis de efectos ambientales y no el análisis de la **capacidad de acogida**, este Documento de Alcance se configura bajo los preceptos, establecidos en la Ley 21/2013 de que el Estudio Ambiental Estratégico, de "...identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa..." sobre los factores ambientales enunciados en el Anexo IV, con el fin de prevenir o minimizar sus efectos adversos sobre el medio ambiente.

Por este motivo, no formarán parte del Estudio Ambiental Estratégico ningún objetivo o requerimiento documental relacionado con el análisis de la capacidad de acogida de los usos territoriales.

5. Se ha configurado el presente Documento de Alcance incorporando un apartado sobre la **Amplitud del Estudio Ambiental Estratégico** en el que se establecen aquellos contenidos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) que no deberán ser evaluados por el Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de evitar una duplicidad de evaluaciones con la propia evaluación que realicen estos mismos instrumentos de planificación hidrológica (Disposición Adicional Cuarta, Ley 21/2013) o con otros planes y programas concurrentes (Disposición Adicional Quinta, Ley 21/2013).

5.1. Según la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando existe obligación de efectuar una **evaluación ambiental** en virtud de esta directa y **en virtud de otras normas legislativas comunitarias**, como es el caso de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, los Estados miembros puedan disponer de procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la correspondiente legislación comunitaria con el objeto de evitar duplicaciones.

En el caso de los planes de gestión del riesgo de inundación, la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente no cita expresamente a la Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, peso sí se señala en el considerando 17 de esta que *La*





elaboración de planes hidrológicos de cuenca con arreglo a la Directiva 2000/60/CE y de planes de gestión del riesgo de inundación con arreglo a la presente Directiva son componentes de la gestión integrada de cuenca hidrográfica. Ambos, continúa la directiva, deben explotar su potencial mutuo de sinergias y beneficios comunes, teniendo en cuenta los objetivos ambientales de la Directiva 2000/60/CE por lo que cabe ampliar a los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación el supuesto de potencial duplicidad de evaluaciones entre distintas normas europeas y por tanto la Disposición adicional cuarta de la Ley 21/2013 sobre *Relación de la evaluación ambiental con otras normas*, permite que las Administraciones públicas competentes establezcan procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones.

5.2. Con el mismo objetivo de evitar la duplicación de evaluaciones, se detallará en el apartado sobre la *Amplitud del Estudio Ambiental Estratégico*, aquellas directrices, estrategias y propuestas o planes y programas que no formarán parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular por producirse una concurrencia en **la jerarquía de planes o programas de una misma administración o entre distintas administraciones**. En estos supuestos, para evitar la posible caducidad de la Declaración Ambiental Estratégica de estos planes concurrentes o en previsión de una posible entrada en vigor del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) previa a la aprobación o adopción de estos mismos planes, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las medidas correctoras adoptadas en los procedimientos de evaluación ambiental previos.

En estos supuestos, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), solo podrá acreditar la concurrencia en la jerarquía de planes o programas cuando el plan o programa se haya sometido a un procedimiento de evaluación ambiental conforme a la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y por tanto sujeto a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Memoria Ambiental) o a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Declaración Ambiental Estratégica).

6. Para establecer los contenidos necesarios para que el Estudio Ambiental Estratégica determine si existe por parte del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) afección de *forma apreciable* a los espacios de la Red Natura 2000 y de qué forma se debe realizar la *adecuada evaluación*, se ha utilizado como referencia diferentes sentencias tanto del Tribunal de Justicia Europeo como de diferentes tribunales españoles sobre esta cuestión. Por citar algunas de las más significativas:





- STJUE, de 13 de diciembre de 2007, C-418/04, Comisión/Irlanda, [EDJ 2007/222446]
- STJUE de 26 de mayo de 2011, C-538/09, Comisión/Bélgica, [EDJ 2011/74392].
- STJUE de 7 de septiembre de 2004, C-127/02 *Mar de Wadden*, [EDJ 2004/92187].
- STJUE de 20 de octubre de 2005, C-6/04, Comisión/ Reino Unido, C-6/04, [EDJ 2005/156958].
- STJUE de 13 de diciembre de 2007, C-418/04, Comisión/ Irlanda, C-418/04, [EDJ 2007/222446]).
- STJUE de 24 de noviembre de 2011, C-404/09, Comisión/ España, *Minas del Alto Sil*, [EDJ 2011/271354].
- STJUE, de 20 de septiembre de 2007, C-304/05, Comisión/Italia, [EDJ 2007/135593].
- STJUE, de 16 de febrero de 2012, C-182/10, Solvay y otros, *Aeropuertos de Lieja y Charleroi*, [EDJ 2012/16280] .
- STJUE, de 11 de septiembre de 2012, C-43/10 *Desviación del río Acheloos*, [EDJ 2012/194367].
- STSJ de Castilla y León (Sede de Valladolid) de 26 de diciembre de 2013, rec. 1198/2011 [EDJ 2013/281923.
- STJUE de 11 abril 2013, C-258/11, Circunvalación de Galway, apartado 30 [EDJ 2013/37152].
- Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Enero de 2010, rec. 7442/2005 [EDJ 2010/11584] .
- STSJ Cantabria de 3 febrero 2003, rec. 840/2001, [EDJ 2003/14075], confirmada por STS de 30 de mayo 2006, rec. 2681/2003 [EDJ 2006/109888].
- TSJ de Canarias, sede Las Palmas, de 3 de septiembre de 2010, rec. 265/2008 [EDJ 2010/272272], recaída en el caso Explotación minera en Güímar.
- La STJUE de 22 de septiembre de 2011, C-90/2010, Comisión/ España [EDJ 2011/207781] no adopción medidas apropiadas de protección, así como tampoco un régimen de conservación que asegurase la protección jurídica de las ZEC de las Islas Canarias.

7. A pesar de que el presente Documento de Alcance se redacta bajo la premisa de detallar, con la mayor precisión posible, la amplitud del Estudio Ambiental Estratégico, su elaboración desde una fase tan temprana en la tramitación del plan o programa, como así establece la legislación estatal, obliga a este Documento de Alcance a hacerse comprensivo de una situación de relativa incertidumbre sobre la vigencia de las estrategias, directrices y propuestas a lo largo de la tramitación de aprobación o adopción del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo).

Las **nuevas propuestas de ordenación** surgidas en los documentos de aprobación inicial del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) no contempladas en el Esquema de Temas Importantes y Evaluación Preliminar de Riesgos de Inundación respectivamente (en calidad de “borrador” de ambos planes), por modificaciones introducidas en aquellos como resultado de los trámites de consulta e información pública durante la tramitación de los





citados planes o por cuestiones de oportunidad alegadas por el órgano promotor durante la tramitación de la evaluación ambiental, determina que los apartados del Documento de Alcance que, de forma directa o indirecta tengan que ver con las estrategias, directrices y propuestas del plan, se cierren con una cláusula genérica que condicione el contenido del Estudio Ambiental Estratégico a la posibilidad de acreditar la aparición de nuevas propuestas de ordenación sobrevenidas o la eliminación de aquellas contenidas inicialmente en el borrador y en el documento inicial estratégico por cuestiones de legalidad u oportunidad.

Igualmente, la aparición de nuevos planes entre la aprobación del Documento de Alcance y la elaboración de la versión inicial del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), determina que el alcance del Estudio Ambiental Estratégico quede abierto a la posibilidad de que sea él mismo el que acredite la existencia de concurrencias sobrevenidas en la jerarquía de planes o programas de una misma administración o entre distintas administraciones, para así evitar la duplicidad de evaluaciones.

7. La derogación de los **ciclos anteriores** de planificación hidrológica y de riesgos propiciada por la entrada en vigor del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), requerirá del Estudio Ambiental Estratégico justificar y acreditar de que no han variado las condiciones ambientales o técnicas en las que fueron otorgadas las DAE y deberán incorporar las medidas correctoras aplicadas a dichas planificación hidrológica de ciclos anteriores.

En el caso de que no se justifiquen ni acrediten las mismas condiciones ambientales y técnicas de aquellas propuestas evaluadas en los 1^{er} y 2^o ciclos de la planificación hidrológica se deberán incluir en el Estudio Ambiental Estratégico como actuaciones propias del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo).

5. CONSULTAS PREVIAS

Mediante la Resolución de 12 de septiembre de 2019 del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica (nº5/2019) y registro de salida de igual fecha, se remitió una solicitud de consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado que se reflejan en el Anexo I de este documento y que incluye también un resumen de las respuestas recibidas.

El Anuncio de 23 de septiembre de 2019, relativo a la Resolución de 12 de septiembre de 2019, sobre sometimiento a consulta interadministrativa y a los interesados del borrador y documento inicial estratégico conjunto del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), ambos de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife ([BOC nº193, 07/11/2019](#)).





A fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el Documento Inicial Estratégico ha estado accesible al público en la siguiente dirección "web":

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-l21-2013/plan-hidrologico-detenerife-y-pgri/>

La consulta se realizó a las siguientes Administraciones Públicas y público interesado:

Administración General del Estado:

- Parque Nacional del Teide.
- Ministerio para la Transición Ecológica:
 - Dirección General del Agua.
 - Dirección General de la Biodiversidad y Calidad Ambiental: Subdirección General de Evaluación Ambiental y Subdirección General de Biodiversidad y Medio Ambiente.
 - Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
 - Oficina Española del Cambio Climático
- Ministerio de Economía y Empresa
 - Instituto Nacional de Estadística
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:
 - Secretaría de Estado de Turismo
- Ministerio de Hacienda
 - Delegación de Economía y hacienda.
- Ministerio de Fomento:
 - Dirección General de Aviación Civil.
 - Secretaria General de Infraestructuras
 - Ente Público Puertos del Estado.
 - Secretaría General de Vivienda.
 - Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- Ministerio del Interior
 - Subsecretaria del Interior
 - Dirección General de Protección Civil y Emergencia
- Ministerio de Defensa (subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife).
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
 - Instituto Geológico y Minero de España
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

20200000420412

CSV

GEISER-bab3-02b6-fd32-45bc-9ea7-56c3-5a92-9b4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2020 10:47:46 Horario peninsular

Validez del documento

Original





- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:
 - Dirección General Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente
 - Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas
 - Dirección General de Energía
- Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad:
 - Dirección General de Seguridad y Emergencias
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Dirección General de Agricultura
 - Dirección General de Ganadería
 - Dirección General de Pesca
- Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos:
 - Instituto Canario de Estadística
 - Dirección General de Patrimonio y Contratación
- Consejería de Turismo, Industria y Comercio:
 - Viceconsejería de Turismo
 - Dirección General de Infraestructura Turística
- Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.
- Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.
 - Dirección General de Transportes
 - Dirección General de Infraestructura Viaria.
 - Entidad Pública Empresarial Puertos Canarios
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
 - Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud:
 - Instituto Canario de Igualdad.
 - Viceconsejería de Igualdad y Diversidad.

Administración insular y municipal:

- Cabildo de Tenerife
- Consulta a la Federación Canaria de Municipios
- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife
- Ayuntamiento de Adeje
- Ayuntamiento de Arafo
- Ayuntamiento de Arico
- Ayuntamiento de Arona





- Ayuntamiento de Buenavista del Norte
- Ayuntamiento de Candelaria
- Ayuntamiento de El Rosario
- Ayuntamiento de El Sauzal
- Ayuntamiento de El Tanque
- Ayuntamiento de Fasnia
- Ayuntamiento de Garachico
- Ayuntamiento de Granadilla de Abona
- Ayuntamiento de Guía de Isora
- Ayuntamiento de Güímar
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos
- Ayuntamiento de La Guancha
- Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo
- Ayuntamiento de La Orotava
- Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo
- Ayuntamiento de Los Realejos
- Ayuntamiento de Los Silos
- Ayuntamiento de Puerto de la Cruz
- Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
- Ayuntamiento de San Juan de la Rambla
- Ayuntamiento de San Miguel de Abona
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
- Ayuntamiento de Santa Úrsula
- Ayuntamiento de Santiago del Teide
- Ayuntamiento de Tacoronte
- Ayuntamiento de Tegueste
- Ayuntamiento de Vilaflor

Público interesado:

- Ben Magec-Ecologistas en Acción
- WWF/Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)
- Unión General de Trabajadores
- Comisiones Obreras.
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

20200000420412

CSV

GEISER-bab3-02b6-fd32-45bc-9ea7-56c3-5a92-9b4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2020 10:47:46 Horario peninsular

Validez del documento

Original





El oficio con el anuncio sobre sometimiento a consulta a las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) para su publicación en el periódico El Día es del 23 de septiembre de 2019 y su publicación se produce el jueves 02 de octubre de 2018.

Consta en el expediente que entre el 18 de octubre de 2019 y 11 de diciembre de 2019 se emitieron los siguientes 16 escritos de consulta de las Administraciones Públicas señaladas. Se han recibido los siguientes escritos dentro de plazo:

1. Instituto Canario de la Igualdad, de fecha 16.10.2019 que tuvo entrada el **17.10.2019**, con nº de registro PTSS 25954.
2. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa, de fecha 10.10.2019 que tuvo entrada el **18.10.2019**, con nº de registro PTSS 26171.
3. Subsecretaría General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento, de fecha 28.10.2019 que tuvo entrada el **04.11.2019**, con nº de registro PTSS 27518.
4. Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de fomento, de fecha 07.11.2019 que tuvo entrada el **07.11.2019**, con nº de registro PTSS 27812.
5. Instituto Geográfico Nacional, de fecha 05.11.2019 que tuvo entrada el **11.11.2019**, con nº de registro PTSS 27812.
6. Ayuntamiento de Güímar, de fecha 27.11.2019 que tuvo entrada el **27.11.2019**, con nº de registro PTSS 29808.
7. Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, de fecha 28.11.2019 que tuvo entrada el **05.12.2019**, con nº de registro PTSS 30759.
8. Colegio Oficial de Arquitectos , de fecha 09.12.2019 que tuvo entrada el **09.12.2019**, con nº de registro PTSS 30904.
9. Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 10.12.2019 que tuvo entrada el **10.12.2019**, con nº de registro PTSS 31042.
10. Ayuntamiento de La Victoria, de fecha 10.12.2019 que tuvo entrada el **11.12.2019**, con nº de registro PTSS 31153.
11. Colegio Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, de fecha **11.12.2019** que tuvo entrada el 11.12.2019, con nº de registro PTSS 31110.





12. Dirección General de Telecomunicaciones y Nueva Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de fecha **11.12.2019** que tuvo entrada el 11.12.2019, con nº de registro PTSS 31110.
13. Ayuntamiento de La Laguna, de fecha 12.12.2019 que tuvo entrada el **16.12.2019**, con nº de registro PTSS 31641.
14. Ayuntamiento de San Cruz de Tenerife, de fecha 17.12.2019 que tuvo entrada el **18.12.2019**, con nº de registro PTSS 31847.
15. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de fecha 17.12.2019 que tuvo entrada el **18.12.2019**, con nº de registro PTSS 31885.
16. Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, de fecha 16.12.2019 que tuvo entrada el **19.12.2019**, con nº de registro PTSS 31993.

De las observaciones y sugerencias realizadas en los referidos escritos (cuyo texto completo figura en el expediente) se hace referencia exclusivamente a aquellas relacionadas con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo). Los informes de consulta que contienen observaciones referidas a otros aspectos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) y que no tienen relación con la amplitud, nivel de detalle, grado de especificación o con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico se remitirán al promotor y al órgano sustantivo en cumplimiento del art.19.2 de la Ley 21/2013.

Del total de 16 informes de consulta recibidos dentro del plazo establecido solo 3 relaciona sus conclusiones con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Los 13 informes restantes están referidos a cuestiones sectoriales propias o relativas al recurso natural *agua* o los riesgos de inundación citadas en el *borrador* (Esquema de Temas Importantes y Evaluación Preliminar de Riesgos de Inundación) o en el Documento Inicial Estratégico.

1. El Instituto Canario de la Igualdad informa sobre la necesidad de *tenerse en cuenta si se usan estadísticas relativas a personas físicas, que deberán utilizarse sistemas de recogida de información no sesgados; así como la introducción de la variable sexo*. Considerando que el apartado 6 del Anexo IV sobre *Contenido del estudio ambiental estratégico* de la Ley 21/2013 incluye los probables efectos significativos sobre el medio ambiente de, entre otros, la “población” y la “salud humana”, se incluirá en el Documento de Alcance que si se realizaran estadísticas sobre estos factores se tenga en cuenta la variable “sexo”, como así sugiere el Instituto Canario de la Igualdad.

2. La Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, considera en





sus conclusiones lo siguiente:

...la evaluación ambiental de dichos Planes debe en primer lugar explicar claramente qué política hidráulica implica cada una de las alternativas propuestas. En los documentos elaborados hasta ahora no es sencillo extraer esta información, por lo que tampoco el lector o posible afectado puede deducir o verificar los posibles impactos concretos que acarrearía cada una de las alternativas, con lo que el proceso de evaluación ambiental se vería seriamente devaluado.

Una vez enumeradas las grandes líneas de acción de cada una de las alternativas y la política hidráulica que conllevaría es necesario concretar en la evaluación ambiental para las acciones que tengan incidencia en la agricultura una serie de parámetros que podrían tener la consideración de impactos, como son: cuanta de la variación del precio del agua (€/m³), cuanta de la variación de la conductividad eléctrica del agua (µS/cm), aumento o disminución de la disponibilidad de agua (m³), dependencia energética (kWh/m³), incremento de emisiones (CO₂), tiempo de instauración de dicha acción (años) y su presupuesto (€).

Desde esta Dirección General se considera que en la evaluación ambiental debe tener un mayor peso específico el uso eficiente del agua y las mejoras que se pueden ir implementando en este sentido como alternativa en sí misma, frente a posibles nuevas medidas que se puedan plantear en escenarios puntuales de escasez, máxime en aquellas islas o cuencas donde se reconoce en el documento denominado "Esquemas Provisional de Temas Importantes" del tercer ciclo que es necesario ahondar en el estudio y situación actual de los acuíferos, así como recabar datos de extracciones, demanda, pérdidas en la distribución en lta, etc. Cualquier política hidráulica a instaurar debería basarse en datos y criterios contrastados, dado el largo alcance de sus efectos.

Con carácter general al informe de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 21/2013, el objeto de la consulta realizada a través de la Resolución de 12 de septiembre de 2019 del Viceconsejero de planificación territorial y Transición ecológica (antecedente segundo y tercero) es la de elaborar por parte del órgano ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. La calidad de la documentación presentada no es motivo de esta consulta, sino que fue previamente comprobada por el órgano sustantivo y órgano ambiental en cumplimiento de los art. 18.2 y 18.4 respectivamente de la Ley 21/2013.

En cuanto a la concreción en la evaluación ambiental para las acciones que tengan incidencia en la agricultura una serie de parámetros que podrían tener la consideración de impactos... debe señalarse en primer lugar que la "agricultura" no es un factor de los analizados en el apartado 6 del Anexo IV sobre





Contenido del estudio ambiental estratégico de la Ley 21/2013. Siendo, por tanto, una consideración sectorial que debe analizar el propio PHI, no se considera una sugerencia que deba observar el órgano ambiental a la hora de elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Será en cualquier caso este Estudio Ambiental Estratégico el que concrete en la evaluación ambiental para las acciones del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), que tengan incidencia sobre los factores ambientales enunciados en el Anexo IV de la Ley 21/2013, incluida la huella de carbono.

Finalmente, las cuestiones sobre *el uso eficiente del agua y las mejoras que se pueden ir implementando en este sentido como alternativa*, corresponden a los objetivos de ordenación del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, considerado como el instrumento que debe de efectuar una evaluación de los efectos sobre este factor ambiental, el agua, por la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (considerando 19)³. Siendo, por tanto, una consideración sectorial que debe analizar el propio PHI no se considera una sugerencia que deba observar el órgano ambiental a la hora de elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

3. El Ayuntamiento de La Victoria, emite informe en que se señala que el Decreto 168/2018, de 26 de noviembre, del Gobierno de Canarias, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (apartado Primero), está siendo impugnado por la citada administración en relación a la ubicación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Comarca de Acentejo al considerar que existe una insuficiencia en la evaluación ambiental, que lleva a “considerar que dicha previsión es nula de pleno derecho por falta de motivación” (apartado Primero del informe). Se adjunta informe técnico en réplica para la inclusión en el Plan Hidrológico de Tenerife, de un sistema centralizado para el tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas procedentes de la Comarca de Acentejo.

La impugnación del Decreto 168/2018, de 26 de noviembre, del Gobierno de Canarias, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife no corresponde al órgano ambiental entrar a valorarlo ni contribuye a la elaboración del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo).

Por otro lado, como ya se señaló anteriormente, los objetivos de ordenación derivados de Directiva

³ *Cuando la obligación de efectuar una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente se derive a la vez de la presente Directiva y de otras normas legislativas comunitarias, como la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE, o la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y con objeto de evitar duplicaciones, los Estados miembros podrán disponer procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la correspondiente legislación comunitaria.*





2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, son considerados por la propia Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (considerando 19), evaluación ambiental concurrente. Es decir, la propuesta de incluir un sistema centralizado para el tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas procedentes de la Comarca de Acentejo forma parte del objeto de la evaluación ambiental que debe realizar el Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica por lo que no cabe valorar, como sugerencia para elaborar el Documento de Alcance, el informe técnico en réplica que deberá analizar el órgano promotor en el ejercicio de sus potestades discrecionales.

Si debe señalar que si, finalmente, el órgano promotor incluyera la propuesta de un sistema centralizado para el tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas procedentes de la Comarca de Acentejo, esta actuación deberá ser analizada en el Estudio Ambiental Estratégico.

Como resultado de las consultas, a modo de conclusión, el Documento de Alcance incluirá que el Estudio de Evaluación Ambiental tenga en cuenta la variable "sexo" si se realizan estadísticas sobre los factores de "población" y "salud humana".

(...)

(El informe técnico incorpora como anexo el documento de Alcance por lo que se incluye también como anexo al presente informe propuesta)

Segunda.- De conformidad con el artículo 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica. Asimismo, el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, modificado mediante la Disposición Adicional Primera, apartado cuarto del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, dispone que compete a la Viceconsejería de Medio Ambiente proponer a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental la emisión de las declaraciones e informes ambientales respecto de planes o programas que no tengan por objeto la ordenación territorial y urbanística o la ordenación general de los recursos naturales, en los términos establecidos por la legislación aplicable. Sin embargo, la Viceconsejería de Medio Ambiente ha pedido auxilio administrativo y técnico, a los efectos de lograr una mayor celeridad en la tramitación de este expediente, a esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica, motivo por el cual procede la presente propuesta para continuar con su





tramitación.”

Abierto el turno de intervenciones...

Cerrado el turno de intervenciones, se somete a votación de los miembros la referida Propuesta, siendo estimada por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, por unanimidad, acordó:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, FORMULAR el DOCUMENTO DE ALCANCE de la Evaluación Ambiental Estratégica Conjunta del PLAN HIDROLÓGICO INSULAR 3º CICLO y del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN 2º CICLO, ambos en la Demarcación Hidrográfica de TENERIFE. (EXP. 2019/24206) contenido en el Anexo I.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de los trámites de información pública y de consultas correspondientes será de quince meses desde la notificación de este documento de alcance, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 21/2013.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, notificar el presente acuerdo, junto con el documento de alcance incorporado como anexo al presente, así como el resultado de las consultas realizadas, al Consejo Insular de Aguas de Tenerife a los efectos de la elaboración del estudio ambiental estratégico; y comunicándole a la citada Administración que deberá poner a disposición del público este documento de alcance a través de su sede electrónica.

TERCERO.- Poner de manifiesto al Consejo Insular de Aguas de Tenerife que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

A estos efectos, y de conformidad con el principio de lealtad institucional, se remite el resultado de las consultas realizadas.





Avda. Anaga, 35 Edif. Múltiples I, Planta 6ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 92 24 54 - Fax: 922.47 59 86
Pza. de los Derechos Humanos 22. Edif. Múltiples I, Planta 7ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 30 64 03 - Fax: 928 30 65 75

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Modernización y Tecnologías de la Información de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, a efectos de que se publique el documento de alcance en la sede electrónica del órgano ambiental.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponerse el que se considere más oportuno, de entenderse que se da alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

El Secretario de la Comisión Autónoma
de Evaluación Ambiental
Ariel Martín Martín





ANEXO – PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE

PLAN HIDROLÓGICO DEL TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CICLO

El Documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico que contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

A continuación, se detalla la amplitud, contenido, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

1. AMPLITUD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El siguiente contenido se realiza en cumplimiento de los artículos 20.2.c) y 20.2.d) y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 al objeto de considerar en el Documento de Alcance *La fase del proceso de decisión en que se encuentra el plan; La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición;* y la evaluación que deba realizarse si se considera que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) puedan afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, respectivamente.

1.1. ESTRATEGIAS, DIRECTRICES Y PROPUESTAS

Son planes y programas, según el art. 5.2.b de la Ley 21/2013, el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos.





Analizado el apartado 4.3 sobre *Contenido del Plan Hidrológico* del Documento Inicial Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), puede identificarse como estrategias, directrices y propuestas que pueden tener efectos negativos en el medio ambiente el programa de medidas, tengan o no incidencia territorial, y los contenidos del Plan con carácter normativo (normativa).

Las medidas catalogadas en categorías según su finalidad del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica son:

- Medidas exigidas por la DMA, destinadas al logro de los objetivos ambientales de las masas de agua.
- Medidas destinadas a prevenir y afrontar los problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos), exigidas por la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación
- Medidas que se establecen para hacer frente a los problemas de gobernanza.
- Medidas destinadas a alcanzar el objetivo de satisfacción de las demandas, también asumido por los PHTF (artículo 40 del TRLA).
- Otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias de los planes hidrológicos, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Las medidas del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2^o Ciclo son:

- Medidas no estructurales: son aquellas que sin actuar sobre la avenida en sí o sobre la acción del mar, modifican la susceptibilidad de la zona inundable frente a los daños por inundación.
- Medidas estructurales: son las consistentes en la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas, así como del oleaje, de las mareas o de la erosión en las zonas costeras.

La Normativa incluirá los contenidos del Plan con carácter normativo, que al menos serán los siguientes:





- Identificación y delimitación de masas de agua superficial, condiciones de referencia.
- Designación de aguas artificiales y aguas muy modificadas.
- Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.
- Prioridad y compatibilidad de usos.
- Definición de los sistemas de explotación, asignación y reserva de recursos.
- Definición de reservas naturales fluviales, régimen de protección especial.
- Objetivos medioambientales y deterioro temporal del estado de las masas de agua.
- Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.
- Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir además cualquier otra estrategia, directriz y/o propuestas no señaladas en los párrafos anteriores que puedan tener probables efectos significativos en el medio ambiente.

1.2. RELACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL CON OTRAS NORMAS

1. Aquellos planes, programas o proyectos para los que existe obligación de efectuar una evaluación ambiental en virtud de la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en virtud de otras normas europeas, el considerando 19 de esta directiva prevé que los Estados miembros puedan disponer de procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la correspondiente legislación comunitaria con el objeto de evitar duplicaciones.

Dentro de los supuestos de potencial duplicidad de evaluaciones entre distintas normas esta directiva contempla específicamente a los planes hidrológicos de cuenca. Y es que estos instrumentos de ordenación están obligados a efectuar una evaluación de sus efectos ambientales sobre el medio ambiente tanto por la Directiva 2001/42/CE citada, como por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).

Así, la legislación estatal, en la Disposición adicional cuarta de la Ley 21/2013 sobre *Relación de la evaluación ambiental con otras normas*, permite que las Administraciones públicas





competentes establezcan procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones.

Por tanto, y con la finalidad de evitar la duplicidad entre la evaluación de ambiental del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, conforme a la Directiva Marco del Agua, y su propio procedimiento de evaluación ambiental estratégica (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental), **no formará parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico**, por ser objetivos dispuestos como propios para los planes hidrológicos de cuenca en el artículo 1 de la Directiva Marco del Agua, establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

- a) *prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;*
- b) *promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;*
- c) *tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias;*
- d) *garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite nuevas contaminaciones; y*
- e) *contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías,*

Tampoco **formarán parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico** los contenidos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, el Anexo V y del apartado 1.5 del Anexo II, los siguientes:

- El estudio del impacto ambiental de la actividad humana en el uso del agua (repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas).
- La evaluación del estado ecológico de las aguas superficiales.





- La evaluación de impacto de la susceptibilidad del estado de las aguas superficiales de las masas de agua, incluidas las de las zonas protegidas (mantenimiento o mejora del estado de las aguas ligada a las zonas de protección de hábitats y especies de la Red Natura 2000).

No formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, la “valoración de impactos producidos sobre las masas de agua o zonas protegidas”.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007 incluye el cambio climático a la hora de realizar el *Inventario de recursos hídricos naturales* (Art. 11) y los *Balances, asignación y reserva de recursos* (Art. 21), por lo que no formará parte del **contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, lo contenidos vinculados a esta regulación estatal para evitar la duplicidad de evaluaciones. Tampoco formará parte del **contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica los contenidos que sobre el cambio climático contempla la *Instrucción⁴ de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias* y que se refieren a:

- *Apartado 2.4.6 sobre Evaluación del efecto del Cambio climático*
- *Apartado 3.4.3. Seguimiento del establecimiento de las necesidades ambientales de agua*
- *3.5.2. Balances*
- *8.1. Procedimiento de análisis y definición del programa (Tal comprobación deberá incluir la capacidad de adaptación de las medidas al cambio climático, así como su robustez y eficacia para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica)*

Esta consideración no implica que el Estudio Ambiental Estratégico no tenga en cuenta la evolución de las características medioambientales teniendo en cuenta el cambio climático de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa en el plazo de vigencia del plan o programa, pues este análisis es necesario para analizar esta incidencia en el resto de los

⁴ Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias





factores ambientales analizados.

Finalmente, **no formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, aquellos contenidos referidos al cambio climático reservadas por el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Plan Hidrológicos Insulares al objeto de evitar la duplicación de evaluaciones.

Estos contenidos recogidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica están referidos a la *Evaluación del Efectos del Cambio Climático* del inventario de recursos hídricos naturales del Plan Hidrológico Insular (apartado 2.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica), las previsiones del efecto del cambio climático sobre los ecosistemas acuáticos (apartado 3.4.3. sobre *Seguimiento del Establecimiento de las Necesidades ambientales de Agua*), los balances de la asignación y reserva de recursos (apartado 3.5.2) y la capacidad de adaptación de las medidas al cambio climático, así como su robustez y eficacia para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica (procedimiento de análisis y definición del Programa de Medidas del apartado 8.1).

2. En el caso del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de Tenerife correspondiente al Segundo Ciclo, considerando que, como reza el considerando 17 de la Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, son componentes de la gestión integrada de cuenca hidrográfica de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), por lo que cabe ampliar a los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación el supuesto de potencial duplicidad de evaluaciones entre distintas normas europeas y por tanto la Disposición adicional cuarta de la Ley 21/2013 sobre *Relación de la evaluación ambiental con otras normas*, permite que las Administraciones públicas competentes establezcan procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones.

Según el Decreto 903/2010, los Planes de Gestión de Riesgo de Inundación son los instrumentos que tienen encomendados el establecimiento de las medidas para disminuir la





vulnerabilidad ante la inundación sobre la base de la información del impacto del cambio climático (art. 6 , 7 y 8).

Por tanto, y con la finalidad de evitar la duplicidad entre la evaluación ambiental del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación del Segundo Ciclo de Tenerife, y su propio procedimiento de evaluación ambiental estratégica (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental), **no formará parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico** las medidas de adaptación al cambio climático como respuesta a los riesgos de inundación fluvial y costero.

Tampoco **formarán parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico** los contenidos relacionados con el objetivo descrito en el artículo 1 de la Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 sobre las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente y el patrimonio cultural asociadas a las inundaciones. Sí se deberá analizar las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente y el patrimonio cultural (en los términos detallados en este Documento de Alcance) de sus directrices, estrategias y propuestas de ordenación.

1.3. CONCURRENCIA Y JERARQUÍA DE PLANES O PROGRAMAS DE DIFERENTES ADMINISTRACIONES

1. Señala la Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2013 que *cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes Administraciones públicas, éstas deberán adoptar las medidas necesarias con el fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados.*

Con carácter general y con el fin de evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, **no formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), cuando así se acredite en aquel, aquellas directrices, estrategias y propuestas de carácter estatal o autonómica cuya planificación sectorial, territorial o urbanística haya realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o la Ley 21/2013 siempre y cuando, en este último caso, no se hubiera producido la caducidad de la declaración ambiental estratégica (art. 27) (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de





evaluación ambiental).

En cualquier caso y con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan complementar las diferentes evaluaciones ambientales, si así se dedujese de la primera evaluación ambiental realizada, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados.

2. En particular, **no formará parte de la amplitud y contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) aquellas directrices, estrategias y propuestas del Plan de Regadíos de Canarias. Horizonte 2014-2020, cuando se acredite en el Estudio Ambiental Estratégico que ha realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o la Ley 21/2013 siempre y cuando, en este último caso, no se hubiera producido la caducidad de la declaración ambiental estratégica (art. 27).

En cualquier caso se considera que han sido evaluadas ambientalmente por tener Memoria Ambiental aprobada (BOC nº71, 10/04/2014) las siguientes determinaciones del Plan de Regadíos de Canarias. Horizonte 2014-2020:

A) Mejora de la eficiencia de los actuales regadíos

- 7.01.01.- Mejora de la infraestructura de distribución de la Balsa de Buen Paso (Icod)
- 7.02.01.- Red de riego en El Rincón (La Orotava)
- 7.02.02.- Depósito de la red de riego en Tigaiga (Los Realejos)

B) Utilización de nuevos recursos para regadío:

B.1) Captación y regulación de nuevos recursos subterráneos

- 7.04.01.- Azudes y depósitos de riego en el Parque Rural de Anaga

B.3) Reutilización de agua regenerada

- 7.03.01.- Red de agua regenerada para las áreas costeras de Tacoronte y La Laguna
- 7.07.01.- Conducción de agua regenerada desde El Saltadero a la balsa de valle San Lorenzo
- 7.08.01.- Ampliación de la Estación de tratamiento terciario de la EDAR de Adeje-Arona





- 7.08.02.- Red de riego de aguas regeneradas en la zona sudoeste
- 7.08.03.- Balsa de aguas regeneradas en Las Charquetas
- 7.08.04.- Depósito de cola de la red de agua regenerada del sudoeste

C) Consolidación de regadíos infradotados

- 7.01.02.- Red de riego en Los Carrizales (Parque Rural de Teno)
- 7.02.03.- Mejora de la infraestructura de distribución de la balsa de Barranco de Benijos
- 7.02.04.- Mejora de la infraestructura de distribución de la balsa de Aguamansa
- 7.03.03.- Ampliación de la balsa de San Antonio
- 7.03.04.- Aducción a la balsa de San Antonio desde el canal del Norte
- 7.03.05.- Mejora de la infraestructura de distribución de la balsa de S. Antonio
- 7.07.02.- Mejora de la infraestructura de distribución de la balsa de Trevejos

En el caso de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) asuma las actuaciones anteriormente citadas, su Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar como propias las medidas ambientales para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la Memoria Ambiental aprobada (BOC n°71, 10/04/2014) si en el momento de aprobarse la Declaración Ambiental Estratégica no se hubiese aprobado definitivamente el Plan de Regadíos de Canarias, Horizonte 2014-2020.

1.4. CONCURRENCIA Y JERARQUÍA DE PLANES O PROGRAMAS DE UNA MISMA ADMINISTRACIÓN

1. En el apartado segundo de la Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2013, se señala que *cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones.*

Con carácter general y con el fin de evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, **no formará parte del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), cuando así se acredite en aquél, aquellas directrices, estrategias, y propuestas de carácter insular cuya planificación sectorial, territorial o urbanística haya realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o la Ley 21/2013 siempre y cuando, en este último caso, no





se hubiera producido la caducidad de la declaración ambiental estratégica (art. 27)⁵.

En cualquier caso y con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan complementar las diferentes evaluaciones ambientales, si así se dedujese de la primera evaluación ambiental realizada, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados.

2. En particular, no **serán parte del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) aquellas directrices, estrategias y propuestas incluidas en los ciclos anteriores de planificación hidrológica y riesgos de inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, cuando se acredite en el Estudio Ambiental Estratégico que han realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o la Ley 21/2013 siempre y cuando, en este último caso, no se hubiera producido la caducidad de la declaración ambiental estratégica (art. 27).

2.1. Dado que la adopción o aprobación del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) deroga los planes hidrológicos y de gestión de riesgos de inundación de ciclos anteriores, el Estudio Ambiental Estratégico, y por extensión el Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación correspondiente al Segundo Ciclo, deberán incorporar como propias las medidas ambientales para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de las propuestas de ordenación concurrentes incluidas en los Informes de Sostenibilidad Ambiental, Estudios de Evaluación Ambiental y/o Memorias Ambientales y Declaraciones Ambientales Estratégicas anteriores.

PTEO Hidrológico de Tenerife

1^a Memoria Ambiental (BOC nº227, 20/11/2012)

2^a Memoria Ambiental (BOC nº010, 16/01/2015)

Subsanación de la MA (BOC nº111, 11/06/2015)

Plan Hidrológico del 2^o Ciclo de Planificación Hidrológica

5 Principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental





Declaración Ambiental Estratégica (BOC nº221, 15/11/2018)

2.2. En el caso particular del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º Ciclo, dado que en el momento de elaborarse este Documento de Alcance no se ha formulado la Declaración Ambiental Estratégica ni se ha aprobado el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 1º Ciclo, independientemente de las consecuencias que sobre la tramitación sustantiva del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3er Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2º Ciclo) puedan generarse, en tanto en cuanto no se haya formulado la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 1er Ciclo, cualquier propuesta de ordenación concurrente deberá ser plenamente evaluado por el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3er Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2º Ciclo).

3. No serán parte del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3º Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2º Ciclo), aquellas propuestas remitidas a los planes de desarrollo de estos si así se acredita en la documentación del Plan y en el Estudio Ambiental Estratégico siempre y cuando estos planes de desarrollo formen parte del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013.

2. CONTENIDO Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En cumplimiento del art. 16 de la Ley 21/2013, el Estudio Ambiental Estratégico deberá ser realizado por persona o personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la citada ley. Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3º Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2º Ciclo) contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, así como la que se detalla a continuación para asegurar su calidad (art.20.2, Ley 21/2013):

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

20200000420412

CSV

GEISER-bab3-02b6-fd32-45bc-9ea7-56c3-5a92-9b4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2020 10:47:46 Horario peninsular

Validez del documento

Original





- DETERMINACIONES QUE PUEDAN AFECTAR A ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

1. En el caso de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), concurren en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 con el supuesto del art. 6.1.b) y requiera una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 que *la evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un lugar Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de **forma apreciable** a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una **adecuada evaluación** de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esta cuestión es reiteración de lo señalado en el artículo 46.4 sobre *Medidas de conservación de la Red Natura 2000* de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

2. Dado que, para determinar si el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), concurren en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 por serle de aplicación el supuesto establecido en el art. 6.1.b), no puede excluirse a priori ninguna clase de plan o programa, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar un nuevo apartado sobre *Efectos apreciables sobre los espacios de la Red Natura 2000* con el objeto de que el Estudio Ambiental Estratégico realice una valoración previa (*screening*) en el que se justifique que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), afecta, o no, de *forma apreciable* a las especies y hábitats de la Red Natura 2000. En el supuesto de que el plan pudiera afectar de *forma apreciable* a la Red Natura 2000, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar los contenidos para realizar la *evaluación adecuada* en los términos la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 y artículo 46 sobre *Medidas de conservación de la Red Natura 2000* de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta que los objetivos de conservación de un lugar, según la definición establecida por la Ley 42/2007, son los *niveles poblacionales de las diferentes especies, así como superficie y calidad de los hábitats que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable* (art. 3 de la Ley 42/2007)





En el Formulario Normalizado de Datos de cada espacio de la Red Natura 2000 y, especialmente, en su plan de gestión deben definirse los objetivos numéricos para cada una de las especies con presencia significativa en el lugar (población, densidad) y hábitats (superficie, calidad, etc.) lo que constituye la base para determinar el estado de conservación inicial de los mismos, y, por tanto, los objetivos de conservación del lugar a mantener y conseguir en el futuro.

Para este análisis se deberá considerar los efectos ambientales sobre los hábitats y especies de interés comunitario, aunque las actuaciones del plan se ubiquen físicamente fuera de los límites de dichos espacios. Se considerarán especialmente los efectos sinérgicos y acumulativos generados conjuntamente con aquellos planes vigentes que no tengan relación directa con la gestión del mismo, incluyendo los planes de gestión de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se establecerá como objetivo de protección medioambiental el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, del tipo de hábitat natural y de las especies de interés comunitario que motivaron la designación del espacio de la Red Natura 2000 afectado, así como los incluidos en el plan de gestión, si este ha sido aprobado.

4. Es especialmente importante considerar que los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes o programas solo *podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión* (Disposición Adicional séptima de la Ley 21/2013 y art. 46.4 de la Ley 42/2007). A efectos de la *adecuada evaluación*, la integridad del espacio se considerará, en general y como mínimo, lograr el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies que motivaron la designación del espacio de la Red Natura 2000 afectado, así como los incluidos en el plan de gestión, si este ha sido aprobado.

- CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS

1. El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) deberá describir las características ambientales del ámbito insular de Tenerife de aquellos **factores ambientales** que servirán de base para el análisis de posibles efectos ambientales del plan según lo dispuesto en el Anexo IV: la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los





factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberá considerar la variable “sexo” si se realizan estadísticas sobre los factores de “población” y “salud humana”.

2. Para la elaboración de este inventario se podrá, como establece el art. 20.3 de la Ley 21/2013, utilizar la información ambiental pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas, convenientemente actualizada (principio de actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible). Actualmente existen aprobados once planes de ámbito insular que se podrán disponer para realizar el inventario ambiental en la siguiente dirección web: <https://www.tenerife.es/planes/>

3. En el caso de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) previera la localización de algún emisario o vertido de depuradora deberá aportarse un **inventario marino** del litoral de la isla de Tenerife que permita el correcto análisis de alternativas y de efectos ambientales. Para ello se podrá utilizar el Plan de Ecocartografías del litoral español llevado a cabo por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

- ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN

1. La información debe referirse al estado actual del medio ambiente, lo que significa que deberá estar lo más actualizada posible. Este diagnóstico y prognosis ambiental se realizará haciendo **especial referencia** a la presencia de elementos o áreas naturales, áreas de nidificación, hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección o de interés desde el punto de vista de la conservación y su vulnerabilidad de los factores ambientales biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores mismo y una previsión de su evolución futura.

Para el caso de los factores de “flora” y la “fauna” se considerará como mínimo el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas del Real Decreto 139/2011 y el Catálogo Canario de Especies Protegidas aprobado por la Ley 4/2010.





2. En cualquier caso el Estudio Ambiental Estratégico considerará los hábitats y especies de interés comunitario situados fuera de los espacios de la Red Natura 2000 en cumplimiento del art. 46.3 de la Ley 42/2007. Si se afectara a hábitats o especies de interés comunitario fuera de los espacios de la Red Natura 2000, el Estudio Ambiental Estratégico establecerá medidas contra el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies situados fuera de la Red Natura 2000 en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre su estado de conservación en cumplimiento del art. 46.3 de la Ley 42/2007.

La información cartográfica de los hábitats naturales de interés comunitario podrá descargarse, en formato *shapefile*, en la siguiente dirección web:

<http://opendata.sitcan.es/dataset/habitats-naturales-de-interes-comunitario>

3. La descripción de la **probable evolución** de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación de éste y se podrá considerar como la “alternativa cero”⁶. Al describir la probable evolución se deberá abarcar el mismo período que el previsto para la aplicación del plan o programa.

- **PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES QUE SEAN RELEVANTES PARA EL PLAN**

1. El cambio climático es un problema ambiental que surge en la evaluación ambiental estratégica con el objetivo de integrar en el diseño de los planes el desarrollo de las medidas pertinentes para evitar o reducir sus consecuencias en la medida de sus posibilidades.

Por todo ello, el Estudio Ambiental Estratégico debe recoger un análisis de esta problemática para el ámbito insular de Tenerife, vertida en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse al menos a lo recogido por los diferentes organismos como la Oficina Española de Cambio Climático: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contr-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/oficina-espanola-en-cambio-climatico/default.aspx> o la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (CCPCC):

⁶ La descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación de éste. Se puede considerar que este requisito se corresponde con la «alternativa cero» tan frecuentemente utilizada en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.





<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contr-a-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/la-comision-de-coordinacion-de-politicas-de-cambio-climatico/> en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/plan-nacional-adaptacion-cambio-climatico/> o el Proyecto Clima-Impacto del Gobierno de Canarias: <http://climaimpacto.eu/>

Aplicaciones WEB para la obtención de escenarios:

- Proyecciones regionalizadas de cambio climático:
<http://adaptecca.es/escenarios/>
- Escenarios climáticos regionales de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET):
http://www.aemet.es/es/portal/serviciosclimaticos/cambio_climat
- Inventario de gases de efecto invernadero (GEI) en Canarias (Proyecto Clima-Impacto):
<http://climaimpacto.eu/seguimiento/inventario-de-gases-efecto-invernadero-en-canarias-gei/>

2. Se tendrá en cuenta la posible problemática ambiental que sobre la avifauna puedan generar los embalses e infraestructuras análogas preexistentes en la proximidad de los aerogeneradores o líneas eléctricas de alta tensión ante la potencial utilización de dichos lugares como abrevadero. El Estudio Ambiental Estratégico prestará especial cuidado en aquellos ámbitos donde además concurren motivos que exijan mayores cautelas ambientales como son la presencia de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), IBA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad) o Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna⁷.

Este análisis se utilizará como parte del estudio sobre el *análisis de posibles efectos ambientales* sinérgicos y acumulativo del Estudio Ambiental Estratégico según el apartado VI del presente Documento de Alcance. La información cartográfica podrá descargarse, en formato *shapefile*, en la siguiente dirección web:

⁷ Delimitadas en la [ORDEN de 15 de mayo de 2015](#), a los efectos de aplicación del [Real Decreto 1432/2008](#), de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión





- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad, <https://opendata.gobiernodecanarias.org/dataset/areas-importantes-para-la-conservacion-de-las-aves-y-la-biodiversidad-iba-en-canarias1>
- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna, <https://opendata.gobiernodecanarias.org/dataset/areas-prioritarias-de-reproduccion-alimentacion-dispersion-y-concentracion-de-aves>

- **OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

1. Se detallarán los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo). Para la definición de los objetivos de protección medioambiental se prestará especial referencia a las estrategias ambientales europeas en vigor:

- Utilización sostenible de los recursos naturales (Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM(2011) 571).
- Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables (Estrategia Europea 2020, COM(2010) 2020).
- Reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica COM(2005) 446).
- Detención de la pérdida de biodiversidad (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244).
- Contribución al buen estado de las aguas marinas según la Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC).
- Reducción de la erosión por causas antrópicas (Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM(2006) 232).
- Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004). España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008).
- Marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030 (COM(2014) 0015).





2. Se deberá analizar si los objetivos específicos y medioambientales definidos por el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) están alineados con los objetivos definidos a partir de los desafíos y necesidades identificados en las diferentes estrategias europeas detalladas en el apartado anterior y que le fueran de aplicación.

- ANÁLISIS DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES

1. De estas estrategias, directrices y propuestas el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente ya sea por la sobreexplotación de un recurso diferente del agua o la contaminación de los factores ambientales señalados en el apartado 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013. En el supuesto de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) programe actuaciones con incidencia territorial se deberá analizar además la afección a los factores ambientales anteriormente citados producidos por la ocupación y/o transformación del suelo.

2. Se identificarán, describirán y evaluarán (art.20.1) las propuestas del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) que supongan variación en el consumo de energía o aumento en la generación de gases de efectos invernadero (GEI), ya sea en la producción de agua, energía, depuración de aguas u otro tema del Esquema de Temas Importantes, al objeto de analizar la incidencia en los Problemas ambientales detectados en el Estudio Ambiental Estratégico **cambio climático** del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2^o Ciclo y en particular para evaluar su huella de carbono.

3. Si fuera el caso, se considerarán los potenciales efectos ambientales negativos que sobre la avifauna pueda generar la localización de nuevos embalses e infraestructuras análogas, propuestos por el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo), en la proximidad de aerogeneradores o líneas eléctricas de alta tensión preexistentes ante la potencial utilización de dichos lugares como abrevadero.

El Estudio Ambiental Estratégico prestará especial cuidado en aquellos ámbitos donde además concurren motivos que exijan mayores cautelas ambientales como son la presencia de Zonas





de Especial Protección para las Aves (ZEPA), IBA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad) o Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna⁸.

4. Dadas sus especiales características naturales o culturales, la **valoración ambiental** deberá considerar el valor, vulnerabilidad y funciones ecológicas e interrelaciones, de los factores ambientales analizados.

Independientemente de la metodología utilizada, el “efecto ambiental significativo” deberá ser el definido en el art. 5.1.b) de la Ley 21/2013: *la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación*. Por este motivo, en la valoración de efectos ambientales no cabe utilizar indicadores superficiales absolutos o relativos y/o medias aritméticas, o cualquier otro medio que minimicen o relativicen la afección generada sobre el valor, vulnerabilidad y funciones ecológicas de los factores ambientales analizados.

- **MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS**

1. Cada efecto ambiental requerirá de una medida para prevenir, reducir o compensar los efectos ambientales *importantes* que deberán materializarse como determinaciones de ordenación que innoven el ordenamiento jurídico establecido en la versión inicial Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) ya sea en forma de objetivos, condicionantes a la implantación territorial, emplazamientos, regulación normativa, propuestas o actuaciones.

2. Las medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos *importantes* deberán diseñarse en **coherencia** con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales establecidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

- **ALTERNATIVAS**

1. Las **alternativas** deberán estar orientadas a la consecución de los objetivos del plan por lo que no será admisible la llamada “alternativa cero”, incluida por otro lado en el apartado 3 del

⁸ Delimitadas en la [ORDEN de 15 de mayo de 2015](#), a los efectos de aplicación del [Real Decreto 1432/2008](#), de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión





Anexo IV de la Ley 21/2013 sobre *Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa* (ver apartado 5.22 de la *Guía de Aplicación de la directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*)⁹.

Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental, y cuáles de ellas poseen efectos ambientales previsibles significativos.

2. En el supuesto de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) afecten de forma apreciable a los hábitats y especies de interés comunitario, se deberá realizar un estudio de todas las alternativas, incluidas las de localización, de las actuaciones del Programa de Medidas para, entre otras consideraciones, descartar que no haya ninguna alternativa ambiental y técnicamente viable que no afecte a la Red Natura 2000.

Las *razones imperiosas de interés público de primer orden* (art. 46.5 de la Ley 42/2013) que justifican la elección de una alternativa que afecta a la integridad del espacio y permiten su autorización excepcional, no serán justificables cuando exista una alternativa viable que no afecte al espacio en cuestión.

3. NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. Los siguientes apartados del Estudio Ambiental Estratégico deberán, con carácter general, tener representación cartográfica:

- *Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente*
- *Aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente*
- *Problemas ambientales existentes*
- *Posibles efectos ambientales*
- *Medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos.*

⁹ La descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación de éste. Se puede considerar que este requisito se corresponde con la «alternativa cero» tan frecuentemente utilizada en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.





Se solaparán las nuevas propuestas de sistemas generales (infraestructuras o actuaciones hidráulicas) que requieran de localización territorial a la cartografía de las *características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente*, los *aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente* y los *problemas ambientales existentes*.

La representación cartográfica del apartado sobre *Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución* podrá realizarse en un único plano que aglutine todos los aspectos considerados por el Estudio Ambiental Estratégico como relevantes de la situación actual del medio.

2. Los niveles de detalle de la cartografía del Estudio Ambiental Estratégico deberán ser **coherentes** con las escalas utilizadas en la ordenación del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo)¹⁰ independientemente del ámbito de aplicación de este y de la variabilidad del nivel de detalle que se produzca durante las diferentes fases de tramitación (art. 20.2.d, Ley 21/2013).

3. La precisión de la escala de la cartografía utilizada en la información ambiental del Estudio Ambiental Estratégico será siempre la necesaria para, sin género de duda, situar en el territorio los elementos representados.

4. En el caso concreto de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (3^{er} Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2^o Ciclo) pretenda legitimar sistemas generales, infraestructuras o actuaciones que requieran la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá realizar un análisis ambiental de mayor detalle del ámbito territorial de afección, aunque éste trascienda el ámbito físico de ubicación de dicho sistema general, infraestructura o actuación. Este análisis se realizará preferentemente mediante fichas.

10 art.20.2.b), Ley 21/2013



GOBIERNO DE CANARIAS
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Tipo de Salida Externa
Ejercicio 2020

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

PRESENTACION
Signatura
Fecha 25/09/2020
Hora 09:47:46

REG. E/S	
Nº General	420412
Nº Registro	TELP/31174
Fecha	25/09/2020
Hora	09:47:46

Administración origen	
A05033173	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
O00009830	SGT DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN T
35.40.50.20	SECCIÓN DE APOYO A LA COTMAC OCCIDENTAL

Administración destino	
LA0000129	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE
O00012896	REGISTRO GENERAL DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

Documento	Tamaño	Validez	Huella digital
2020-03-04 CERTIFICADO OD 06 PHI Y PGRI TENERIFE	441	Kb Original	SHA- 256:5b65f372523d336bad5255f5130a42178873e1ab3d3a6b65 7df453cae1827786

Resumen
ACUERDO COMISION EVALUACION AMBIENTAL 04/03/2020 DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR 3º CICLO Y DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN 2º CICLO, AMBOS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE TENERIFE.

Observaciones

